

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210012200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Jorge Eliecer Mayorga Robles
Demandado	Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Minas y Energías y – Empresa Colombiana de Petróleos SA - Ecopetrol

#### AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 161, 162 y 166 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto No. 1716 de 2009. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

1. Señalar de manera clara y cronológica los hechos que generaron los daños atribuibles a las entidades demandadas.
2. Indicar en qué medida cada una de las entidades demandadas, por sus acciones u omisiones, causó o coadyuvó a la causación del daño.
3. Establecer con precisión las pretensiones declarativas y las condenatorias respecto del señor Jorge Eliecer Mayorga Robles.
4. Aportar el mandato conferido por el señor Jorge Eliecer Mayorga Robles de manera legible, en cumplimiento de lo establecido en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
5. Allegar de forma legible y completa la constancia emitida por la Procuraduría General de la Nación, respecto al cumplimiento del requisito de procedibilidad por parte del señor Jorge Eliecer Mayorga Robles frente a las entidades demandadas.
6. Adjuntar la constancia de remisión previa de la demanda y los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, así como del escrito de subsanación.
7. Indicar la dirección de correo electrónico del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Jorge Eliecer Mayorga Robles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2021</b>
---

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**660e4c8d92de4230a85e843f1b7468ce346db11d76433624f29ac11532ecc49a**

Documento generado en 13/07/2021 05:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**